

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 207.
-**PROCESO:** VERBAL.
-**DEMANDANTE:** STELLA BASTIDAS DE LEÓN.
-**DEMANDADA:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00928-00.**

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada, a través de memorial, manifiesta su inconformidad con el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P. que hubiera realizado la apoderada de la demandante, ello sustentado básicamente en el hecho de no tener acceso al expediente, sin embargo, se observa que, posteriormente, el mismo sustituyó su poder a otro abogado a quien se le realizó la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda¹, por lo tanto, se agregará sin consideración alguna el antedicho memorial y se agregará para que obre y conste el diligenciamiento de la comunicación que trata el antedicho artículo.

De otro lado, se observa que el mencionado apoderado de la demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, por lo cual el Despacho dispondrá que, por secretaría, se proceda a correr traslado de las mismas conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., y se le reconocerá personería, a dicho apoderado, para actuar en el presente proceso. En merito de lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el diligenciamiento de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el memorial donde presuntamente se alegaba una indebida notificación, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C. de C. No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme a las facultades otorgadas.

¹ Visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

CUARTO: Por secretaria, **CÓRRASE** traslado al demandante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00928